Año de 1900 — Martes 5 de Junio — Número 276

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Continuación.—Véase el número 274.)

Art. 13. Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos realizados por los socios al constituirse las Sociedades, excepto la conyugal, pagarán el 0'50 por 100 del valor de los bienes aportados ó metálico desembolsado al constituirlas ó que se desembolse ó aporte en lo sucesivo, por las estipulaciones de la asociación ó en virtud de las modificaciones ó transformaciones que ulteriormente se acuerden.

Igual cuota satisfarán la prórroga, modificación y transformación de las Sociedades, entendiéndose entre tales actos la disminución y aumento de capital, ya se funden en conversiones, amortizaciones, ingreso ó separación de socios ó actos análogos.

En la prórroga de Sociedad servirá de base á la liquidación el activo social que resulte del último balance anterior á la misma.

En la modificación y transformación que afecte al capital la cantidad en que aumente ó disminuya el activo social, á menos que cambie la naturaleza de la Sociedad, en cuyo caso se considerará como nueva la transformada y se satisfará el impuesto por constitución de esta y disolución de la anterior.

Cuando la modificación de la Sociedad resulte por la separación ó muerte de algún socio, que no den lugar á la disolución, se liquidará el impuesto correspondiente á la adjudicación de bienes, independientemente de lo que proceda exigir por herencia ó por la cesión que el separado pudiera hacer á tercera persona ó á la Sociedad, ó de lo que corresponda liquidar por el concepto de nueva aportación, si aquél fuere sustituido.

El mismo tipo de 0'50 por 100 satisfarán las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios, si en la escritura de disolución se consigna la liquidación y balance del capital social; pero si no se consignare, ó no se hiciere adjudicación expresa del capital social á los socios ó terceras personas, se tomará por base el importe de todo el capital aportado y se liquidará la disolución al 1 por 100.

Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas ó Sociedades, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.

Cuando al disolverse las Sociedades se traspase á uno ó varios de los socios todo el activo social, con independencia de lo que corresponda liquidar por la adjudicación de la parte que como socio de la Sociedad disuelta le corresponda, se exigirá el impuesto correspondiente, bien á la adjudicación en pago ó para pago de deudas.

Se entenderá que existe cancelación ó amortización de obligaciones, aun cuando ésta no se verifique por sorteo, ó en cualquiera otra de las formas acostumbradas, siempre que por la Sociedad ó Compañía emisora se destinen cantidades al reembolso de obligaciones ó á la adquisición de éstas en Bolsa, por virtud de lo cual hayan de ser recogidas y quedar fuera de circulación.

Las Sociedades constituídas en el extranjero ó en territorio español, donde no rige este Reglamento, pero que hagan operaciones donde el impuesto se exige, vienen obligadas á contribuir por el mismo, en la forma que prescribe este artículo, por la parte de capital aportado que destinen á dichas operaciones, á cuyo efecto presentarán, antes de su inscripción en el Registro mercantil correspondiente, certificación del acuerdo en que se consigne la cantidad que á las mismas se destine; y anualmente copia autorizada del balance, que servirá de base para girar las liquidaciones que procedan por los aumentos, si los hubiere.

La asociación de herederos de una persona para continuar la explotación de bienes del causante, ya sea por disposición de éste, con arreglo al artículo 1.056 del Código civil, ya por convenio de los interesados, se considerará como constitución de Sociedad, y tributará por este concepto, además de lo que corresponda por herencia.

Se liquidará por el concepto de extinción de Sociedad la división material de las cosas poseídas proindiviso, siempre que el título de adquisición no proceda de herencia, legado ó donación.

En las Sociedades no exceptuadas en el número 21, artículo 3.° de la ley en las que las cuotas periódicas mensuales ó anuales se canjean ó convierten en acciones, nacerá el deber de satisfacer el impuesto tan luego como se entreguen al accionista los extractos ó acciones, contándose desde esta fecha el plazo de treinta días hábiles que para la presentación de documentos á la liquidación del impuesto establece el artículo 58 de este reglamento:

Las Sociedades constituídas para la explotación minera satisfarán el impuesto establecido para las demás Sociedades.

Art. 14. Las aportaciones directas hechas por los cónyuges á la sociedad legal, y las adjudicaciones que en pago de las mismas se hagan al cónyuge sobreviviente al disolverse el matrimonio, satisfarán el 0'25 por 100 de su importe.

Si no existiera adjudicación expresa por haberse omitido en el inventario y partición del caudal relicto los bienes aportados á la sociedad conyugal por el cónyuge sobreviviente, la adjudicación de aquellos se entenderá hecha tácitamente, y por consecuencia se exigirá el impuesto correspondiente á la misma, pudiendo á este efecto el liquidador reclamar de los interesados los títulos y demás antecedentes de tales aportaciones.

Las aportaciones hechas á la sociedad conyugal por terceras personas, pagarán con arreglo al título por que se verifiquen, sin perjuicio de que los cónyuges satisfagan también al aportarlas.

Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales, satisfarán el 0'40 por 100 de su valor.

Art. 15. Por las transaciones de bienes y derechos litigiosos satisfará el impuesto aquél en cuyo favor quede la cosa ó derecho objeto de litigio, y con arreglo al tipo correspondiente al título en virtud del cual se le adjudique, declare y reconozca. Cuando no se alegare título determinante de la transación, se liquidará el impuesto en concepto de cesión á título oneroso.

Si en la transación mediasen condiciones tales como constitución de pensiones, reconocimiento de derechos reales; entrega á metálico, cambio ó per-

muta de bienes ú otras que alteren, respecto á todo ó parte de los bienes ó derechos reales objeto de la transación la naturaleza del acto ó título que se haya ostentado al entablar la demanda, se liquidará el impuesto por el concepto respectivo, prescindiendo de dicho acto ó título.

Cuando á consecuencia de dichas condiciones resulte alterada la naturaleza del acto ó título, fundamento de la demanda, respecto á una parte de los bienes, quedando subsistente en cuanto á otra, se liquidará el impuesto por cada una de ellas, según queda expresado en el párrafo anterior.

Cuando por efecto de la transación queden los bienes ó derechos reales en poder del que los poseía en virtud del título ostentado en el litigio, aquél no pagará el impuesto si resulta debidamente justificado que lo satisfizo en la época en que adquirió el dominio ó la posesión.

Para que la transación se repute tal á los efectos del impuesto, es indispensable que se realice después de entablada la demanda ordinaria correspondiente; por tanto, si la cuestión no hubiere adquirido verdadero carácter litigioso, y el reconocimiento ó cesión de derechos se verificase por convenio público ó privado entre las partes, que no sea consecuencia de la incoación de procedimientos judiciales anteriores, aquéllos se liquidarán por el concepto jurídico en que dichos actos se realicen, conforme al contrato, independientemente del título que las partes alegan como fundamento de la transación.

Art. 16. La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles y semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste, satisfará el 2 por 100 de su valor.

La transmisión temporal ó revocable á título oneroso, de la misma clase de bienes, contribuirá al 1 por 100 de su valor, ya conste en escritura pública ó documento privado.

Las transmisiones de los mismos bienes, cuando se verifiquen por título hereditario ó donación por causa de muerte, pagarán por los tipos y escala señalados á las donaciones entre vivos de bienes muebles y semovientes que se realicen entre ascendientes y descendientes, con arreglo al art. 20 de este reglamento.

Las adjudicaciones de bienes muebles y semovientes hechas por vía de comisión ó encargo para pago de deudas, devengarán el 1 por á 100 de su importe, pero sin derecho á la devoución establecida en el art. 4.° de este reglamento para las que con el mismo fin se adjudiquen en bienes inmuebles, en caso de enajenación ó cesión al acreedor.

Las compraventas de bienes muebles con cláusula de retrocesión se regirán por las reglas consignadas para las de inmuebles en el art. 5.° de este reglamento, pero el tipo de liquidación será el 2 por 100; y si por cumplirse la condición ó plazo vuelve la propiedad al vendedor, pagará este el 1 por 100, siempre que ejercite su derecho precisamente dentro del plazo estipulado. La transmisión por contrato del derecho de retroventa de los mismos satisfará el 2 por 100.

En las permutas de bienes muebles abonará cada permutante el 1 por 100 del valor igual, y el 2 por 100 el adquirente del de mayor valor, aplicando el concepto general de bienes muebles y número de la tarifa que corresponda según el tipo por que se liquide.

Las cantidades en metálico que constituyan precio de bienes muebles ó inmuebles ó pago de servicios puramente personales ó de créditos no están sujetas al impuesto.

Cuando por los Tribunales, Juzgados ó Autoridades y funcionarios administrativos se ordene la entrega de depósitos á persona distinta de la que como dueño los constituyó, habrá de hacerse constar necesariamente el concepto de la transmisión, á fin de calificar el acto á los efectos del impuesto.

Se considerarán transmisiones de bienes muebles las subvenciones en favor de particulares, Compañías ó Empresas, cualquiera que sea la persona ó entidad que las otorgue, salvo las que se verifiquen por el Estado como auxilio para la construcción de obras que hayan de revestir al mismo; las cantidades que se reconozcan, declaren ó satisfagan en concepto de mejoras ó indemnización de daños y perjuicios, y la declaración ó reconocimiento de propiedad de valores afectos ó cualquiera otra clase de bienes muebles que se haga á título de haber obrado el que las verifique en concepto de gestor ó mandatario, de la persona á cuyo favor se reconozca dicha propiedad, si tal carácter no aparece legalmente justificado en el contrato primitivo.

Los contratos de suministro de víveres, materiales ó efectos de cualquier clase y los de abastecimiento de aguas y demás análogos, satisfarán el 2 por 100 del total importe por que se realicen.

Si en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales y no apareciese especificado lo que por uno y otro deba satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes muebles.

Cuando en un mismo contrato y por precio único se estipule la ejecución de obras, con la obligación para el contratista de suministrar los materiales, se exigirá el impuesto por el contrato de ejecución de obras con arreglo á lo que dispone el art. 12.

Art. 17. Los pagarés, cédulas, bonos y cualquier otro título garantidos con hipoteca, al portador ó nominativos, que se emitan por particulares, Sociedades no mercantiles ó industriales ó Corporaciones provinciales y municipales, satisfarán el 0'50 por 100 de su importe, tanto por el acto de su mision, como el de su amortizacion ó cancelacion.

Los mismos títulos ó documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto por el concepto de préstamo.

Art. 18. Los contratos de préstamo que no estén garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoraticios, y los títulos de reconocimiento de deudas, los de cuentas de crédito y depósito retribuído, así como las renovaciones totales ó parciales y las prórrogas expresas de la misma clase de contratos, cuando unos y otros se consignen ó se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligacion de que procedan, satisfarán el 0'25 por 100 de capital fijado con arreglo al art. 67 de este reglamento.

Los préstamos garantidos con hipoteca satisfarán sólo por este concepto.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

El domingo 10 del actual y de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado, la subasta para el arriendo de puestos públicos y derechos de matadero establecidos en la feria de esta villa, durante el segundo semestre del actual año y el próximo de 1901.

El pliego de condiciones y tarifas estarán á disposición del público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta, á fin de que puedan ser examinados.

Montederramo 1.° de Junio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

El día 30 del actual quedarán vacantes las plazas de Médico y practicante de este Ayuntamiento, para la asistencia gratuita de 150 familias pobres, con la dotación anual de 750 y 250 pesetas respectivamente, que han de provistarse por tres años y un semestre, ó sea hasta primero de Enero de 1904 y conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de treinta dias contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo.

Montederramo 1.° de Junio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Cortó .

Don Benito Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villameá,

Hago saber: que la Corporación municipal de este término, con el fin de uniformar el año económico con el próximo natural, según el Real decreto de adaptación, acordó sacar en pública subasta el arriendo de puestos públicos y feria del Viso para el tiempo que media de 1.° de Julio á 31 de Diciembre próximo y año natural de 1901; para lo cual todo el que quiera hacer postura á dicho remate, puede hacerlo en estas Consistoriales el dia 10 del próximo mes de Junio, de nueve á onde de su mañana, en cuya hora se le rematará al más ventajoso postor y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría.

Igualmente se hace saber: que confeccionado por la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1901, queda expuesto al público en la Consistorial del Ayuntamiento desde el día 1.° del entrante Junio hasta el dia 15, con arreglo al art. 1.° del R. D. de 4 de Enero último, para que puedan los contribuyentes entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzcan dichos documentos, precisamente dentro del expresado plazo, pues pasado el cual no serán admitidos.

Villameá 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Baños de Molgas

Desde esta fecha al quince del actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para 1901,

durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se presenten.

Baños de Molgas 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, José González.

San Amaro

Los apéndices por riqueza rústica y urbana comprensivas de las alteraciones que han de figurarse en los respectivos repartos para el año entrante de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo Junio, ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se promuevan, que serán resueltas antes del veinte del mismo.

San Amaro 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Monterey

Este Ayuntamiento en sesión de 27 del corriente acordó arrendar los derechos establecidos sobre puestos públicos y ganado en ferias que se celebran en los pueblos de la Caridad y Monterrey de este municipio los días 12 y 16 de cada mes respectivamente, por el término de 18 meses que empiezan en 1.º de Julio próximo y terminan en 31 de Diciembre de 1901 bajo el tipo de 1 500 pesetas y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Alvarellos de Monterrey 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Laza

Formado el apéndice al padrón de riqueza territorial de este distrito, qué ha de tenerse en cuenta para la confección del repartimiento del próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante mes de Junio, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Laza 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde. Domingo Barja.

Paderne

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, desde el día primero al quince inclusive del próximo mes de Junio; se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de inmuebles del entrante año de 1901, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que creyan justas.

Paderne 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Félix Gil.

Carballino

Desde esta fecha hasta el día quince del corriente, ambos inclusive, permanecerá expuesto al público en Secretaría, el apéndice al amillaramiento, de este distrito, que ha de servir de basa á la formación del reparto de rústica para el próximo año de 1901, con objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones de agravio que estimen justas.

Carballino 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Ernesto Cela.

Maside

Con objeto de que los interesados, puedan usar de su derecho, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica para el repartimiento de 1901.

Maside 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José B. González.

San Juan de Río

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de este Ayuntamiento para el próximo año, se expone al público, poniéndolos de manifiesto en la Secretaría desde el 1.º al quince del próximo Junio, para que los contribuyentes puedan en dicho término presentar las reclamaciones necesarias con referencia tan solo á las alteraciones introducidas.

San Juan de Río 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alvino Méndez.

La Vega

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Junio entrante el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base, para el repartimiento de la riqueza rústica del año de 1901, á fin de que los contribuyentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vega 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Rodríguez.

Taboadela

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1901, donde podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas los que le interese.

Taboadela 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Benito Fuentes.

Maceda

Desde el 1.º de Junio al 15 inclusive, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles del próximo año de 1901, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean pertinentes.

Maceda 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

Gudiña

En los días 1.º al 15, ambos inclusive del entrante mes de Junio, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de territorial del mismo en el próximo año de 1901, en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos que quieran hacerlo, y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Barja.

Beariz

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y urbana, para servir de base á la derrama de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que determina el art. 60 del vigente reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término á los efectos legales.

Beariz 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Lobera.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901, y para dar cumplimiento al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y producir las reclamaciones que les convengan.

Lobera Junio 1.º de 1900.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Muiños.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusive del inmediato mes de Junio, á fin de los interesados lo puedan examinar y producir las reclamaciones de agravio que sean justas.

Muiños Mayo 29 de 1900.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Parada del Sil.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusive, del inmediato mes de Junio, á fin de que los interesados lo puedan examinar y producir las reclamaciones de agravio que estimen justas.

Parada del Sil 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Blancos.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito, para la confección del reparto de la contribución territorial del próximo año de 1901; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Junio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Blancos 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Moure.

Canedo

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, estarán expuestos al público en esta casa Consistorial, los apéndices á los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este distrito que deberán formarse para el año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Canedo 30 de Mayo de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

El día 12 de Junio próximo y hora de once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial ante la Comisión correspondiente, la subasta del alumbrado con petróleo ó luz eléctrica, durante los 6 meses del actual año ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximos, bajo el tipo de 500 pesetas, cuyo alumbrado será en los pueblos del Puente Mayor, Tapias y Vellao de este Municipio.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados siendo preferidos en igualdad de circunstancias las de alumbrado con luz eléctrica. Los solicitantes depositarán antes la cantidad de 25 pesetas en la Depositaría municipal, cuya carta de pago incluirán en dicho pliego con su cédula personal, elevando el que resulte agraciado en la subasta este depósito al 20 por 100 de la cantidad en que consista el contrato, y sujetándose en todo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en dicha casa Consistorial, y las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Canedo 30 de Mayo de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de.... se compromete á facilitar el alumbrado con (luz eléctrica ó petróleo, según sea) en tantas luces como hoy se hallan existentes en el lugar del Puente mayor, Tapias y Vellao, por la cantidad de..... pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Don Camilo Flores Méndez, Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes,

Hago saber: que la Corporación municipal de este término en sesión del dia veinte y siete del corriente, acordó sacar en pública subasta el arriendo de arbitrios de la feria de esta villa, puestos públicos en la misma, arrastre de carros de leña, tojos y yerba, derechos de degüello de reses en el municipio y estiércol de la feria por el tiempo que media desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre del corriente año, bajo el tipo de 1.000 pesetas 50 céntimos.

Asímismo la Corporación acordó subastar los arbitrios de la feria y más arriba expresados para todo el año de 1901, bajo el tipo de 1.725 pesetas.

Las referidas subastas tendrán lugar en esta Consistorial el día diez y siete de Junio á las diez en punto de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima y con arreglo al siguiente modelo.

Modelo de proposición

El que suscribe D..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta de los arbitrios de la feria de esta villa, puestos públicos en la misma, arrastre de carros de leña, tojos y yerba, derehos de degüello de reses y estiércol de la feria y previo el depósito indicado en el referido pliego hecho en la Depositaría municipal con fecha de..... cuya carta de pago acompaña, ofrece por los arriendos de los seis meses ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, la cantidad de..... pesetas, y por el arriendo desde 1.º de Enero del entrante año de 1901 á 31 de Diciembre, la cantidad de..... pesetas que ingresará en la referida Depositaría municipal en los plazos y tal cual lo ordena el pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Rua de Valdeorras

El domingo 17 del próximo mes de Junio y hora de 10 á 12 de la mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento la subasta del arriendo sobre el degüello de reses y abastecimiento de carnes frescas para el consumo de este distrito desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año actual por el tipo de 501 pesetas.

También se acordó arrendar por los seis meses que faltan del presente año ó sea desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre próximos, el arbitrio sobre puestos públicos de la feria que se celebra el dia siete de cada mes y el 30 de Noviembre en el pueblo de Fontey de este municipio por el tipo de 300 pesetas.

Para tomar parte en dichas licitaciones, los interesados entregarán sus respectivas cédulas personales y documento que acredite el depósito del 5 por 100 de las cantidades correspondientes á los arbitrios de que se hace mérito.

Los pliegos de condiciones y tarifas constan en los expedientes respectivos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que pueden ser examinados durante las horas de oficina hasta el dia de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y con la advertencia que el rematante ha de prestar la fianza correspondiente á satisfacción de la Corporación.

Rua 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Manuel Sotelo.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que desde este dia al 15 del corriente, ambos inclusives, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el año de 1901.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre de esta localidad, á fin de que durante dicho plazo se produzcan por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Junquera de Ambía 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Lovios

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana, para el año próximo de 1901.

Lovios 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Teijeiro.

JUZGADOS

A medio de la presente se cita á los denunciados Manuel Hermida y Crisanto Fernández, vecinos de la parroquia de Abelenda, en el municipio de Avión y cuyas demás circunstancias se desconocen á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á ser oídos en causa por hurto de madera á José Iglesias, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Así lo acordó el Sr. Juez de instrucción don Eladio Rodríguez Valeiras, en providencia de cuatro de los corrientes en dicha causa.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de lo acordado, expido la presente en Ribadavia á siete de Mayo mil novecientos. — El Actuario, Modesto Martínez.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Rodríguez Alvarez, de diez y ocho ó veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santián de Amarante, término municipal de Maside, por ignorarse su paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y criminales y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á treinta y uno de Mayo de mil novecientos. — Antonio Fente.—D. O. de S. S., Jesús Alfeirán.

Señas de Constantino Rodríguez

Estatura alta, delgado de cara, barba poca, color bueno, pelo y ojos castaño oscuro; viste de pana.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido,

Hago público: Que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas al abogado don José Rivas Gil, y ciento cincuenta al procurador don Luis Antonio Cerviño, vecinos de la ciudad de Orense, costas causadas y que se causen, y de que es responsable la procesada Benita Rodríguez Alvarez, vecina de Quintela de Santa Comba, casada, labradora y mayor de edad, por la defensa y representación de la misma á aquellos ante la Audiencia provincial, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto y daños y de que fué absuelta, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja de la cuarta parte de su valor, por falta de licitadores en la primera, las fincas siguientes: radicantes en términos de dicho pueblo de Quintela de este municipio.

1.ª Robeda y prado en «Cortegazos» de dieciseis áreas; linda Naciente Juan Antonio Paz, Sur tierra del mismo, Oeste José Caldas y Norte camino: valor deducida ya la cuarta parte, ciento ochenta y ocho pesetas.

2.ª Centenar en idem, de cuatro áreas; linda Este Manuel Fortes, Sur carretera, Oeste Pedro Rodríguez y Norte otro del mismo Pedro: valor treinta y nueve pesetas.

3.ª Maizal ó «Cabo» de seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Este y Sur camino, Oeste herederos de Antonio Rodríguez y Norte más de los de María Fernández: su valor ciento trece pesetas.

4.ª Otra en «Cancela», de diez áreas; linda Este y Sur camino, Oeste María González y Norte Juan Domínguez: valor ciento veinte pesetas.

5.ª Prado en «Amieiral», de cinco áreas; linda Oeste herederos de José Alonso, Sur comunal, Este José Feijóo y Norte Juan Paz: valor cincuenta y tres pesetas.

6.ª Maizal en «Currás», de cinco áreas; linda Este y Norte María González, Sur Antonio García y Oeste Diego Rodríguez; valor sesenta y ocho pesetas.

7.ª Tojal en «Pozo do Souto» de cinco áreas; linda Norte María González, Oeste comunal, Sur Gertrudis Lamas y Norte Inocente Delgado: valor sesenta pesetas.

8.ª Otro tojal en «Pendella», de seis áreas; linda Sur Juan Antonio Paz, Norte el mismo Oeste comunal y Naciente herederos Isidro Alvarez: valor treinta pesetas.

9.ª Centenar en «Balteiro», de cuatro áreas; linda Este José Feijóo, Oeste don José Rodríguez, Sur Juan Antonio Paz y Norte Josefa Cid: valor sesenta pesetas.

10. Centenar en idem, de ocho áreas; linda Naciente camino público, Oeste Josefa Santos, Sur Pedro Rodríguez y Norte Jacinto Delgado: valor noventa y cinco pesetas.

11. Ingido á «Porta», de dos áreas y veinticinco centiáreas; linda Sur casa de Benita Rodríguez, Este Gertrudis Lamas, Norte Diego Rodríguez, Oeste casa de la misma Benita: valor noventa pesetas.

12. Casa de alto y bajo cubierta de colmo, de setenta centiáreas, que contiene solo las paredes, con un parral inmediato: linda Este campo común, Sur ingido de la Benita, Oeste Juan Antonio Paz y calle pública: valor setenta y cinco pesetas.

Total, 991 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores, fincas se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, número dos, de once á doce de la mañana del dia veinticinco del corriente, que se rematarán en el más ventajoso postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y los licitadores, para tomar parte en la subasta depositarán primeramente sobre la mesa del Juzgado el deiz por ciento del valor de las sumas.

Bande 1.º de Junio de 1900.—Estefanía de los Reyes.—De O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Leopoldo Barjacoba y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción de Verín.

A medio del presente edicto se cita á Santiago González Pérez, tendero ambulante sin residencia fija para que dentro del término de quinto dia, desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Plazuela de la Merced, núm. 6, con el objeto de ampliar la declaración prestada en sumario que pende por supuesto robo de 235 pesetas efectuado á dicho Santiago González en la noche del veinte de Abril último, en el pueblo de Toro, perteneciente á este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará como perjudicado el perjuicio á que haya lugar.

Verín treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Leopoldo Barjacoba.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Luis de la Escosura.

Edictos militares

El Comandante de Marina de la provincia de Villagarcía y Capitán del puerto.

Por el presente edicto cita á esta Comandancia al individuo Ricardo González Garrido, fogonero de segunda clase que fué de la armada, y natural de Orense, para comunicarle un asunto que le interesa.

Villagarcía 31 de Mayo de 1900.—Fernando Baneto.

IMPRENTA DE A. OTERO